

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0022-2020-INIA-DGIA

Lima, 01 de junio de 2020

VISTO:

La Solicitud inscripción como productor de plántones de café en el Registro de Productores de Semillas – Formulario 8-PC, de fecha 05 de noviembre del 2018, el Oficio N° 568-2018-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, de fecha 06 de noviembre del 2018, el Correo electrónico del Ing. Hugo Gonzáles Piñan, de fecha 09 de abril del 2019, el Informe N° 102-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de abril del 2019, el Acta de Inspección de vivero de café para el Registro de Productores de Semillas N° 003-2019-INIA/HNGP, de fecha 11 de julio del 2019, el Informe Técnico N° 013-2019-MINAGRI-INIA-EEA-PICH-ARES, de fecha 06 de setiembre del 2019, el Oficio N° 0387-2019-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, de fecha 10 de setiembre del 2019, el Informe Técnico N° 074-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 11 de octubre del 2019, el Informe Legal N° 007-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 24 de marzo del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;



- 2 -

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, del **Reglamento General** y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico – administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo a la **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel de la **SDRIA**;

Que, mediante Solicitud de inscripción como productor de plántones de café en el Registro de Productores de Semillas – Formulario 8-PC, presentada el 09 de noviembre del 2018 en la Sede Central del **INIA**, el señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA**, con RUC N° 10043295620, solicitó su inscripción en el Registro de Productores de Semillas, para producir plántones de café en su vivero ubicado en Lote 01, Mz. F, Urb. Omega, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para lo cual adjuntó la siguiente documentación y señalando lo siguiente:

- Especie a producir *Coffea arabica* (cultivares: Catimor, Costa Rica 95, Catuaí, Limaní y Geisha);
- Profesional responsable: Técnico Agropecuario CONRADO HÉCTOR CENTENO AVENDAÑO;
- Vivero: “Viveros Ortiz”, con un área de 240 m², con una capacidad de 25 500 plantas, a una altitud de 1 450 msnm;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0022-2020-INIA-DGIA

- 3 -

- d) Copia de su DNI N° 04329562;
- e) Copia de su Ficha RUC N° 10043295620;
- f) Copia de la Factura 0002 – N° 00276 emitida por FINCA AROMA DE LA MONTAÑA S.R.L. a **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** por la venta de 10 kg. de semilla de café Catimor y 10 kg. de semilla de café Costa Rica 95;
- g) Contrato de prestación de servicios temporales suscrito entre el Técnico Agropecuario **CONRADO HÉCTOR CENTENO AVENDAÑO** y el señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** por la prestación de servicios de asesoramiento y soporte técnico en la producción de semillas y plántones de café, de fecha 08 de junio del 2018;
- h) Curriculum vitae documentado del Técnico Agropecuario **CONRADO HÉCTOR CENTENO AVENDAÑO**;
- i) Copia del Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11057517 del Registro de Propiedad Inmueble de la zona Registral VIII, en el que consta la transferencia del predio ubicado en Lote 01, Mz. F, Urb. Omega, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA FLORIDA;
- j) Copia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en Lote 01, Mz. F, Urb. Omega, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, suscrito entre **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA FLORIDA, suscrito el 01 de octubre del 2018 y con vigencia de 1 año, pudiendo prorrogarse en las mismas condiciones;
- k) Plano de ubicación del predio Lote 01, Mz. F, Urb. Omega, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco (referencia esquina de la Av. Capitán Soto con Calle Las Azucenas);
- l) Croquis de “Viveros Ortiz”;



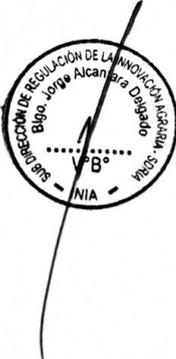
- 4 -

m) Declaración Jurada de **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** de contar con la infraestructura y equipos necesarios para la producción de plántulas de café;

Que, con Oficio N° 568-2018-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, presentado el 09 de noviembre del 2018 en la Sede Central del **INIA**, el Director de la EEA PICHANAKI remitió la solicitud formulada por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** al Director General de la **DGIA**;

Que, con correo electrónico del Ing. Hugo Gonzáles Piñan, Especialista del ARES en la EEA PICHANAKI, de fecha 09.abr.2019, remitió el pago realizado por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** por concepto de trámite de inscripción en el Registro de Productores de Semillas para producir plántulas de café en su vivero, para lo cual adjuntó el Depósito a favor del Tesoro Público T-6 N° 18001570-3;

Que, mediante Informe N° 102-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de abril del 2019, el Director de la **Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA**, solicitó al Director de la EEA PICHANAKI, que:

- 
- a) El Ing. Hugo Gonzáles Piñan, Especialista de dicha EEA, realice la inspección del vivero de producción de plántulas de café del señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA**, a fin de verificar la información presentada.;
- b) Asimismo, se remitió las siguientes observaciones encontradas a la documentación presentada:
- Se ha presentado un contrato de arrendamiento por el predio, pero el mismo tiene por objeto que sea usado como vivienda exclusivamente y no sea destinado a otro uso, por lo que se requiere que se adjunte el documento que acredite la disponibilidad para ser usado como vivero;
 - Deberá presentar una Declaración Jurada de realizar el Control Interno de Calidad del vivero de producción de plántulas y el flujograma de producción de plántulas;
 - En el Formulario 8-PC se declaró el DNI N° 04328854, cuando el correcto es el DNI N° 04329652. Asimismo, el Formulario 8-PC debe estar dirigido al Director General de la **DGIA** y no al Director de la EEA PICHANAKI. Deberá hacer las correcciones respectivas;
 - En el Formulario 8-PC se declaran los cultivares Catimor, Costa Rica 95, Catuai, Limaní y Geisha. Se adjunta la copia de la boleta por la compra de semilla de café Catimor y Costa Rica 95 a un productor registrado; sin embargo, no se adjunta los comprobantes de pago por la compra de semillas de los demás cultivares;
- 

Que, mediante Acta de Inspección de vivero de café para el Registro de Productores de Semillas N° 003-2019-INIA/HNGP, de fecha 11 de julio del 2019, el Ing. Hugo Gonzáles Piñan realizó la inspección del vivero de producción de plántulas de café del señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA**, ubicado en Lote 01, Mz. F, Urb. Omega, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, encontrando lo siguiente:

- a) Cuenta como profesional responsable a un Técnico Agropecuario con la experiencia y especialización en la producción de plántulas de café;
- b) Como germinadero, dispone de una cama germinadora de 11 m² con plántulas de café;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0022-2020-INIA-DGIA

- 5 -

- 
- c) No cuenta con zona de repique;
 - d) En la zona de almácigo, cuenta con 3 300 bolsas con sustrato en 3 camas;
 - e) El sistema de riego es manual y está techado con postes de madera y malla raschel;
 - f) La propiedad del inmueble de 240 m² está arrendado para uso exclusivo de vivienda y no para producción de plántones de café;
 - g) Falta determinar el área, la capacidad de producción y las dimensiones de las camas de almácigo del vivero;
 - h) Debe demostrar la procedencia de la semilla utilizada en germinadores;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2019-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES, de fecha 06 de setiembre del 2019, el Ing. Hugo Gonzáles Piñan concluye y recomienda que:

- 
- a) El vivero del señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** cuenta con instalaciones más un sistema de control interno de calidad para la producción de plántones de café; sin embargo, el arrendamiento del predio es para uso exclusivo como vivienda;
 - b) El administrado no ha demostrado la procedencia de la semilla usada en el germinadero;
 - c) El señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** no cumple con el inciso c) del numeral 2.5 del rubro II. PLANTONES DE CAFÉ del anexo 01 de la Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS “Norma para la Producción y Comercio de Semillas y Plántones de Café de la Clase No Certificada”, aprobada por Resolución Jefatural N° 00102/2013-INIA, en adelante **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS** para ser inscrito en el Registro de Productores de Semillas como productor de plántones de café;
 - d) Debe realizar un nuevo trámite de inscripción en el Registro de Productores de Semillas, conforme a la exigencias de la normatividad vigente en semillas de café;

- 6 -

Que, con Oficio N° 0387-2019-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, presentado el 13 de setiembre del 2019 en la Sede Central del **INIA**, el Director de la EEA PICHANAKI remitió al **Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA**, el Informe Técnico N° 013-2019-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES;

Que, mediante Informe Técnico N° 074-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/CCGG, de fecha 11 de octubre del 2019, la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, Especialista en Registros del ARES, concluye lo siguiente:

- 
- 
- a) El señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** ya cuenta con un Registro de Productores de Plantones de Café, el N° 028-2015-INIA; sin embargo, es el mismo administrado quien solicita su nueva inscripción;
 - b) Para la inscripción en el Registro de Productores de Semillas, es necesario que se cumpla con la información solicitada en el artículo 19° del **Reglamento General**, la cual deberá estar debidamente documentada;
 - c) De acuerdo con el expediente, se concluye que el señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** no ha cumplido con adjuntar toda la documentación, dado que no ha acreditado la procedencia de la semilla usada y no ha acreditado tener la disponibilidad del predio para la instalación de un vivero, ya que el mismo fue arrendado para uso exclusivo de vivienda;
 - d) El señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** no cumple con el inciso c) del numeral 2.5 del rubro II. PLANTONES DE CAFÉ del anexo 01 de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS** para ser inscrito en el Registro de Productores de Semillas como productor de plantones de café;
 - e) Se recomienda cancelar el N° 028-2015-INIA del Registro de Productores de Plantones de Café, debido a que ha quedado demostrado que no mantiene las condiciones en las que el registro le fuera otorgado inicialmente y no ha demostrado poseer un pedio disponible para producir plantones de café ni la procedencia de la semilla usada;
 - f) No procede el trámite de una nueva inscripción en el Registro de Productores de Semillas para producir plantones de café, solicitada por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA**;
 - g) Remitir el expediente al área legal para su evaluación respectiva;

Que, respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas por parte del señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** para producir plantones de café, debe señalarse lo siguiente:

- a) El artículo 13° de la Ley General de Semillas señala que toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en dicha Ley y sus Reglamentos tiene derecho a inscribirse en el Registro de Productores de Semillas;
- b) El inciso e) del numeral 19.2 del artículo 19° del **Reglamento General** establece lo siguiente:

“Artículo 19°.- Solicitud de Registro de Productores de Semillas

19.1

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0022-2020-INIA-DGIA

- 7 -

19.2 Para obtener el citado Registro, el interesado debe presentar a la Autoridad en Semillas, una solicitud de inscripción, que tiene carácter de declaración jurada y que debe ser presentada conteniendo la siguiente información documentada, según corresponda:

- a.
- e. Disponibilidad bajo propiedad u otra modalidad de las tierras de cultivo, acompañando croquis de ubicación de las mismas, y;
- f.

19.3”.

c) El inciso c) del numeral 2.5 del rubro II PLANTONES DE CAFÉ del anexo 01 de la Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS, señala lo siguiente:

“

II. PLANTONES DE CAFÉ

2.1

2.5 Vivero

a.

c. Adquisición de la Semilla

El vivero debe utilizar semillas de productores registrados y que hayan cumplido con lo descrito en este Anexo bajo el punto “I. Obtención de Semillas de Café”. Para este propósito deberá proceder de la siguiente manera:

- Revisar los datos del registro nacional de productores de semillas, en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Registrar los datos personales del proveedor de semillas (DNI, dirección, teléfono, pertenencia a organización cafetalera, ubicación de la unidad productiva).





- Visitar los campos de producción de semilla del proveedor y verificar las fichas técnicas de manejo.
- Conservar los comprobantes de pago (de cualquier naturaleza) y una descripción de la semilla entregada (cultivar o variedad, calidad, fecha de cosecha y procesamiento, etc.).
- Revisar la semilla entregada y registrar el resultado de tal verificación en el libro de producción.

d.”;

d) El inciso b) del artículo 22° del **Reglamento General**, establece como una de las causales de cancelación del Registro de Productores de Semillas la siguiente:

“Artículo 22°.- Cancelación del Registro de Productores de Semillas

El Registro de Productor podrá ser cancelado, en virtud de un procedimiento administrativo, en los casos siguientes:

a.

b. *Cuando deje de cumplir algunos de los requisitos exigidos para ser productor de semillas.*

c.”;

e) El numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1.

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

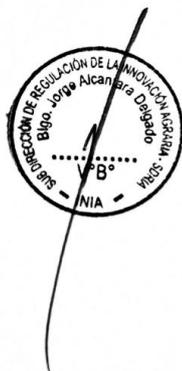
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3.”;

f) El artículo 18 del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, establece lo siguiente:

“Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 *La notificación del acto es practicada de oficio y su debido*



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0022-2020-INIA-DGIA

- 9 -

diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2 *La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.”*

Asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 del T.U.O. de la Ley N° 27444, indica lo siguiente:

“Artículo 19.- Dispensa de notificación

19.1 *La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que existe acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.*

19.2”.

Que, el Informe Legal N° 007-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, emitido por el Abog. Fernando Touzett Elias, Especialista en Temas Legales concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. El señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA**, con RUC N° 10043295620, no ha podido acreditar poseer terrenos destinados para la producción de plantones de café, pues el predio que ha querido acreditar para tal fin, ubicado en Lote 01, Mz. F, Urb. Omega, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, ha sido arrendado para uso exclusivo de vivienda, no permitiéndose otro uso, con lo que habría incumplido con el requisito señalado en el inciso e) del numeral 19.2 del artículo 19° del **Reglamento General**;



- 10 -

2. Ha quedado acreditado que el señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** no ha cumplido con acreditar el origen de las semillas, incumpliendo de esa forma con el inciso c) del numeral 2.5 del rubro II. PLANTONES DE CAFÉ del Anexo 01 de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**;
3. Debe denegarse la solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas, formulada por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA**, para producir plantones de café, por incumplir el inciso e) del numeral 19.2 del artículo 19° del **Reglamento General** y el inciso c) del numeral 2.5 del rubro II. PLANTONES DE CAFÉ del Anexo 01 de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**;
4. Respecto a la recomendación de cancelación del registro N° 028-2015-INIA del Registro de Productores de Plantones de Café, primero debe correrse traslado al señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA** del Informe Técnico N° 074-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG y el Informe Técnico N° 013-2019-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES, a fin que puede hacer llegar sus descargos, respetando así el Principio del Debido Procedimiento recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y del artículo 18° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**;
5. El Acta que se levantó producto de la inspección en el vivero del señor JUAN CARLOS ORTIZ COICCA sólo se refiere a la nueva solicitud de inscripción, más no a verificar si seguía cumpliendo con los requisitos que motivaron la inscripción en el Registro de Productores de Plantones de Café, por lo que para el extremo referido a la inspección de la nueva inscripción sólo es aplicable el numeral 19.1 del artículo 19° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**;
6. La Resolución Directoral que resuelva la inscripción del señor **JUAN CARLOS ORTIZ COICCA**, con RUC N° 10043295620, en el Registro de Productores de Semillas para producir plantones de café, el presente Informe Legal, el Informe Técnico N° 074-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG y el Informe Técnico N° 013-2019-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES que la sustentan, deberán ser notificados en su domicilio legal, ubicado en Lote 01, Mz. F, Urb. Omega, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0022-2020-INIA-DGIA

- 11 -

modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-INIA, la Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 102/2013-INIA, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

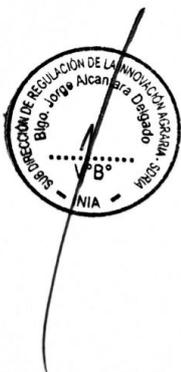
Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas formulada por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ CAICCO**, con RUC N° 10043295620, para producir plantones de café en su vivero ubicado en Lote 01, Mz. F, Urb. Omega, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por incumplir con el inciso c) del numeral 2.5 del rubro II. PLANTONES DE CAFÉ del Anexo 01 de la Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 102/2013-INIA y con el inciso e) del numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, el Informe Legal N° 007-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Informe Técnico N° 074-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG y el Informe Técnico N° 013-2019-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES al señor **JUAN CARLOS ORTIZ CAICCO**, con RUC N° 10043295620, en su domicilio legal ubicado en Lote 01, Mz. F, Urb. Omega, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.



Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL